SAN DIEGO UNIFIED SCHOOL DISTRICT
División de Programas de Educación Especial
Eugene Brucker Education Center
4100 Normal Street – Annex 6 – San Diego, CA 92103 – (619) 725-7600

AVISO DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

CONTENIDO

PÁGINA

INTRODUCCIÓN…….. 2

AVISO, AUTORIZACIÓN, EVALUACIÓN, PERTICIPACIÓN Y ACCESO…….. 2
- **Aviso Previo Escrito..... 2**
- **Derechos para recibir Aviso de Procedimiento…….. 2**
- **Consentimiento de los Padres…….. 3**
  - **Consentimiento de Revocación…… 3**
  - **Padres Sustitutos……. 4**
  - **Mayoría de Edad…….. 4**
- **Participación de los Padres…….. 4**
- **Evaluación…….. 4**
  - **Evaluación no discriminatoria……. 4**
  - **Plan de Evaluación……4**
  - **Evaluaciones Educativas Independientes……. 4**
- **Acceso a Expedientes Educativos……. 5**

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS…….....……. 6

- **Derechos de Proceso legal..... 6**
  - **Mediación…….. 6**
  - **Audiencia de Proceso Legal……. 6**
  - **Solicitud Escrito para una Audiencia de Proceso Legal.....…… 7**
  - **Honorarios de Abogado…… 8**
  - **Colocación del Estudiante Pendiente a Revisión del Proceso Legal…. 8**

DISCIPLINA ESCOLAR Y PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIONES PARA LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDADES……... 8

- **Colocación en un Entorno Educativo Alterno Interino (IAES)……... 8**

NIÑOS ASISTIENDO A ESCUELAS PRIVADAS……. 9

- **Colocación Unilateral del Padre en Escuela no Pública o Privada..... 9**
  - **Observación de Hijo en una Escuela no Pública…….9**
  - **Cuando el Reembolso Puede Reducirse o Negarse…….9**
  - **Notificando al Distrito Escolar……. 9**
- **Información de las Escuelas Estatales para Estudiantes que son Sordos……10**

PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS ESTATALES…….10

INFORMACIÓN ADICIONAL……11

AVISO DE GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO

INTRODUCCIÓN

Esta información es su Aviso de Garantías de Procedimiento como lo requiere el Decreto de Individuos con Discapacidades Educativas Acta 2004 (IDEA). Este mismo aviso se da a los alumnos que obtienen estos derechos a los 18 años de edad. Esta información brinda a los padres, tutores legales y padres sustitutos de niños y jóvenes con discapacidades de 3 a 21 años una panorámica de sus derechos educativos, a veces llamados garantías de procedimiento. El término "distrito escolar" se usa para describir a cualquier entidad educativa pública responsable de proporcionar el programa de educación especial a su hijo/hija. El término "evaluación" se usa para expresar estimación.

El decreto IDEA es una ley federal que requiere que todos los distritos escolares brinden Educación Pública Adecuada y Gratuita ("FAPE") a niños/jóvenes elegibles con discapacidades. FAPE significa educación especial y servicios pertinentes brindados según se describan en el Programa de Educación Individualizado ("IEP") con supervisión pública de su hijo/hija y sin costo alguno para usted.

Cuando usted tenga una inquietud sobre la educación de su hijo/hija, es importante llamar o contactar al maestro o a los administradores para hablar acerca de su hijo/hija y de cualquier problema que usted observe. El personal del distrito escolar o de la zona del plan local educativo (SELPA) pueden dar respuesta a las preguntas relativas a la educación de su hijo/hija, sus derechos y garantías de procedimiento. Al final de este documento vienen los recursos para ayudarlo a enterarse de las garantías de procedimiento.

AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO

Aviso Previo Escrito

Usted tiene el derecho de recibir aviso escrito del distrito escolar antes de tomar decisiones que afecten la educación especial de su hijo/hija. El aviso debe ser comprensible y en su lengua materna u otro modo de comunicación a menos que sea claro que no es factible hacerlo.

Este aviso deberá dársele cuando el distrito escolar proponga o rehúse a:

- Identificar a su hijo/hija como un niño con discapacidades, o cambiar la elegibilidad de una discapacidad a otra;
- Evaluar las necesidades de su hijo/hija para educación especial;
- Evaluar o reevaluar a su hijo/hija;
- Colocar a su hijo/hija en un programa de educación especial;
- Proveer a su hijo/hija con FAPE o cambiar un componente de su hijo/hija FAPE.
- Suspender los servicios de educación especial si usted revoca su consentimiento por escrito.

El Aviso Previo Escrito Debe Incluir lo Siguiente:

- Descripción de las acciones propuestas o rehusadas por el distrito escolar;
- Explicación de la razón por la cual la acción se propone o se rehúsa;
- Descripción de cualquier otra opción considerada y las razones por las que se rechazaron dichas opciones;
- Descripción de cada procedimiento de la evaluación, prueba, registro o informe usado como base para la acción propuesta o rehusada;
- Descripción de cualquier otro factor pertinente a la acción propuesta o rehusada; y
- Declaración de que los padres del niño/niña con discapacidades están protegidos por las garantías de procedimiento.
- Recursos de asistencia para ayudarle a enterarse de las provisiones en este aviso.

Si el aviso no se refiere a una solicitud inicial de evaluación, éste deberá declarar que usted está protegido por las garantías de procedimiento; información sobre la forma en que puede obtener una copia de dichas garantías; y fuentes de ayuda adicional para que usted se entere de las garantías de procedimiento.

Derechos para Recibir Aviso de Garantías de Procedimiento

Usted deberá recibir el Aviso de Garantías de Procedimiento:

- Una vez por año escolar
- Al iniciar una solicitud de evaluación para educación especial
- Al recibir la primera queja del Estado en un año escolar
- Al recibir la primera queja de proceso legal en un año escolar
- Al momento que el distrito escolar decida cambiar la colocación de su hijo/hija debido a una violación a un código de disciplina
- Cada vez que usted solicite una copia
- Cada vez que usted reciba un plan de evaluación

Consentimiento de los Padres

Usted debe proporcionar un consentimiento informado por escrito antes de que el distrito escolar pueda tomar cierta acción con respecto a la educación especial de su hijo/hija. Consentimiento por escrito de los padres se requiere para:

- Primera evaluación: El distrito escolar debe tener consentimiento informado por escrito antes de poder evaluar a su hijo/hija. A usted se le informará el tipo de evaluaciones que se utilizarán con su hijo/hija. Usted tendrá por lo menos quince (15) días a partir del recibo de la propuesta del plan de evaluación para tomar una decisión. La evaluación podrá empezar inmediatamente al recibo del consentimiento y deberá ser completada y un IEP desarrollado dentro de los sesenta (60) días de haber recibido su consentimiento.
- Reevaluación: El distrito escolar deberá tener su consentimiento informado por escrito, antes de reevaluar a su hijo/hija. El distrito escolar podrá reevaluar a su hijo/hija sin su consentimiento por escrito, si el distrito escolar ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no ha respondido. Para evitar confusión, usted debe informar a la escuela por escrito que usted rehúsa dar consentimiento para la reevaluación.
- Colocación Inicial y Continua en Educación Especial: Usted debe dar consentimiento informado por escrito antes de que el distrito escolar pueda colocar a su hijo/hija en un programa de educación especial o para cambiarlo de colocación.

Los formatos de consentimiento deben describir la actividad por la cual se solicita el consentimiento. Usted puede rehusar a dar consentimiento a una evaluación, una reevaluación o a la colocación de su hijo/hija en educación especial. Si usted se rehúsa a dar consentimiento a la iniciación de servicios, el distrito escolar no deberá proveer educación especial ni servicios relacionados. Si usted otorga su consentimiento a educación especial y servicios relacionados para su hijo(a) pero no da consentimiento a todos los componentes del IEP, esos componentes del programa a los cuales usted a dado su consentimiento deberán ser implementados sin ningún retraso. Si el distrito escolar determina que el componente propuesto para el programa de educación especial a lo cual usted no da su consentimiento es necesario para proveer una educación pública gratuita apropiada a su hijo(a), se deberá iniciar una audiencia de proceso legal. El distrito escolar puede pedir que se evalué, reevalúe o cambie de colocación a su hijo(a) a través de una audiencia de proceso legal imparcial, si el distrito cree que la acción es necesaria para el beneficio educativo de su hijo/hija. Usted y el distrito escolar pueden acordar a tener primero una mediación para resolver su desacuerdo.

Usted puede revocar su consentimiento en cualquier momento, excepto que la revocación no es retroactiva, lo cual significa que no se puede anular una acción tomada después de que se dio el consentimiento y antes de que el consentimiento fuera revocado.

Consentimiento de Revocación

Si en algún momento después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados usted revoca por escrito su consentimiento de continuar otorgando educación especial y servicios relacionados, el distrito escolar debe proveerle por escrito con previo aviso antes de suspender las provisiones de educación especial y servicios relacionados a su hijo(a) y no deberá buscar que se le proporcionen servicios por medio del procedimiento de proceso legal.

Al recibir por escrito el consentimiento de revocación, el distrito escolar:

- No podrá utilizar procedimientos indicados en la "subpart E of Part 300 34 CFR", incluyendo mediación y procedimientos de proceso legal para obtener una orden para proporcionar educación especial y/o servicios relacionados "34CFR Sections 300.507 hasta 300.516".
- No será considerado estar en violación de proveer FAPE por falta de proporcionarle a su hijo(a) con mas educación especial y/o servicios relacionados.
- No se requiere reconvocar una reunión del equipo IEP ni desarrollar un IEP para más educación especial y/o servicios relacionados. "34 CFR Sections 300.320 y 300.324".
- No se requiere enmendar los expedientes del niño(a) para quitar las referencias de que el niño recibió educación especial y servicios relacionados por la revocación de consentimiento. "34 CFR Section 300.9 (c)(3)".

Padres Sustitutos
Los distritos escolares deben garantizar la asignación de un individuo para que funcione como padre sustituto de los padres de niños con discapacidades cuando los padres no pueden ser identificados o cuando el distrito no sabe en donde se encuentran. El padre sustituto no puede ser un empleado del distrito escolar ni de cualquier otra agencia involucrada en la educación o el cuidado del niño. También, se puede nombrar a un padre o madre sustituto si el niño/niña es un dependiente adjudicado o si está bajo la tutela de la corte según el Código de Bienestar e Institución del Estado y el niño/niña es recomendado para recibir educación especial o ya tiene un IEP. Además, un joven solo sin hogar también se le podrá nombrar un padre/madre sustituto.

Mayoría de Edad
Cuando el niño/joven cumple 18 años de edad, todos los derechos bajo la parte B de IDEA se transferirán al niño/joven. La única excepción es si su hijo/hija se determina incompetente bajo la ley estatal.

Participación de los Padres
Usted tiene derecho de recomendar a su hijo/hija para recibir servicios de educación especial. Usted tiene derecho de participar en cualquier junta donde se tomen decisiones incluyendo, pero no limitado a, reuniones del IEP, con respecto a la identificación (elegibilidad), evaluación y colocación educacional de su hijo/hija y cualquier otro asunto relacionado con la FAPE de su hijo/hija.

Así mismo tiene derecho de participar en la creación del IEP y de ser informado de la disponibilidad de la educación pública adecuada y gratuita incluyendo todas las opciones de programas y todos los programas alternos disponibles, públicos o privadas.

Usted tiene derecho de registrar electrónicamente los procedimientos del IEP en una grabadora de audio casete siempre y cuando avise por lo menos 24 horas de anticipación a los miembros del equipo de IEP de su intención de grabar la junta A la vez, el Distrito Escolar tiene el derecho de audiograbar la reunión y usted tendrá el derecho de no aprobar la audiograbación..

Evaluación
Evaluación no Discriminatoria
Usted tiene derecho de que se evalúe a su hijo/hija en todas las áreas de discapacidad sospechadas. Los materiales y procedimientos que se usen para realizar una evaluación y asignación no deben discriminar por cuestiones de raza, cultura o sexo. Los materiales de la evaluación deben ser provistos y la prueba deberá aplicarse en la lengua materna de su hijo(a) o en su modo de comunicación a menos que no sea claramente factible hacerlo. Ningún procedimiento aislado puede ser el único criterio para determinar elegibilidad y desarrollar el programa educativo apropiado para su hijo/hija.

Plan de Evaluación
Cuando el distrito escolar busca evaluar a su hijo/hija, usted recibirá por escrito el plan propuesto para la evaluación. Junto con el plan, usted recibirá una copia de este documento de Garantías de Procedimiento. Cuando se complete la evaluación, se programará una junta del equipo IEP, que lo incluye a usted, el padre, madre o tutor, y/o sus representantes para determinar si el estudiante califica para recibir servicios de educación especial. El equipo del IEP discutirá las evaluaciones, las recomendaciones educativas y las razones para estas recomendaciones. Usted recibirá una copia del reporte de la evaluación y la determinación de elegibilidad.

Evaluaciones Educativas Independientes
Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el distrito escolar, tiene derecho de pedir u obtener una evaluación educativa independiente para su hijo/hija de una persona calificada que realice la evaluación a costo público. El distrito escolar deberá responder a su petición para hacer una evaluación independiente y brindarle la información que usted solicite sobre la forma de obtener una evaluación independiente. Si el distrito escolar no está de acuerdo con que sea necesario hacer una evaluación independiente, el distrito escolar deberá solicitar una audiencia de proceso legal para probar que su evaluación fue apropiada. Si el distrito prevalece, usted todavía tendrá derecho de hacer una evaluación independiente pero no al costo público. El equipo del IEP debe considerar evaluaciones independientes.

Los procedimientos de evaluaciones del distrito permiten la observación de los alumnos en su salón de clase. Si el distrito escolar observa a su hijo/hija en su salón durante la evaluación, o si se le hubiera permitido al distrito escolar observar al niño, también se le debe permitir observar al niño en el aula al individuo que realice la evaluación educativa independiente.

Si el distrito escolar propone un nuevo entorno escolar para su niño y se está llevando a cabo una evaluación educativa independiente, se le debe permitir a la persona que realiza la evaluación independiente observar primero el nuevo entorno que se propone.

Acceso a Expedientes Educativos
Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de educación acerca de la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo/hija o la provisión de FAPE de su hijo, y recibir una explicación e interpretación de los expedientes antes de cualquier reunión del IEP de su hijo o antes de una audiencia de proceso legal. El distrito escolar debe brindar acceso a los expedientes, sin ningún retraso innecesario, y copias si se solicitan dentro de los 5 días de recibir una solicitud verbal o por escrito; y antes de cualquier reunión acerca del IEP de su hijo/hija o antes de cualquier audiencia de proceso legal. El distrito escolar podría cobrarle no más del costo actual de reproducir los expedientes, pero si el costo previene al padre de este derecho, entonces el padre tiene derecho a recibir una copia o copias sin costo alguno. Estos derechos se transfieren al alumno de dieciocho años que no esté bajo tutela o que esté asistiendo a una institución secundaria posterior.

"Expedientes Educativos" significan los expedientes que están directamente relacionados al alumno y mantenidos por una agencia educativa o por un grupo actuando por la agencia o instituciones, y puede incluir (1) el nombre del niño, el padre del niño u otro(s) miembro(s) de la familia; (2) el domicilio del niño; (3) una identificación personal tal como el número de seguro social del niño, número del estudiante o número del expediente de la corte; (4) una lista de características personales u otra información que pudiera hacer posible identificar al niño con certeza razonable. Tanto la ley federal como la ley estatal definen el expediente del alumno como cualquier artículo de información directamente relacionado con un alumno identificable, fuera del directorio de información, el cual es mantenido por el distrito escolar o por un empleado como parte de sus obligaciones, ya sea registrado por escrito, impreso, grabado, filmado, microfilmado, computarizado o cualquier otro medio. Los expedientes del alumno no incluyen notas informales personales preparadas y conservadas por un empleado escolar para su propio uso o el uso de un suplente. Si los expedientes contienen información de más de un estudiante, usted puede solamente tener acceso a la porción del registro de su hijo/hija.

Los expedientes del alumno deberán conservarse en el plantel escolar u oficina del distrito, pero una solicitud de expedientes por escrito a cualquier plantel, será tratada como una petición de expedientes para todos los planteles. El distrito escolar le proveerá, a petición, una lista de todos los tipos y ubicaciones de los expedientes del alumno. El distrito escolar limitará el acceso a aquellas personas autorizadas a revisar los expedientes del alumno, que incluyen a padres del alumno, al alumno de por lo menos dieciséis años, individuos que hayan sido autorizados por los padres a inspeccionar los expedientes, empleados escolares que tengan un interés educativo legítimo en los expedientes, instituciones vocacionales o universitarias designadas por el alumno y a agencias educativas locales, estatales y federales. Acceso sin autorización será negado a menos que el padre haya provisto consentimiento por escrito para ceder el expediente o conforme a un citatorio o una orden de la corte. El distrito escolar mantendrá un registro de individuos que no son empleados del distrito escolar indicando el tiempo, nombre y propósito del acceso.

Los padres que crean que la información recolectada, mantenida o usada en los expedientes educativos por el distrito escolar es (entre otras cosas) inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos del alumno, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la información. Si el distrito escolar

está de acuerdo, los expedientes serán enmendados y los padres serán informados. Si el distrito escolar rehúsa hacer la enmienda solicitada, el distrito escolar notificará a los padres del derecho a una audiencia, si se requiere, para determinar si la información alegada es inexacta, engañosa, o si viola la privacidad u otro derecho del alumno. Si la junta gobernante decide después de la audiencia que el expediente no se enmendará, los padres tendrán el derecho de proveer por escrito lo que el/ella creen es una declaración correctiva que se adjuntará permanentemente al registro. El distrito escolar tiene reglas y procedimientos que gobiernan la retención y destrucción de expedientes. Padres que deseen solicitar la destrucción de expedientes, que ya no son necesarios para el distrito escolar, pueden contactar al Custodio de Expedientes del distrito escolar. Sin embargo, se le requiere al distrito escolar tener cierta información en perpetuidad.

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Derechos de Proceso Legal

Usted tiene derecho a:

- Una audiencia de proceso legal justa e imparcial a nivel estatal ante una persona conocedora de las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas.
- Ser acompañado y recibir asesoría de un abogado y/o individuos con conocimiento sobre niños con discapacidades.
- Presentar evidencia, argumentos por escrito y argumentos orales.
- Carear, interrogar y requerir testigos presentes.
- Recibir un expediente escrito o, a opción de usted, un expediente electrónico fiel de la audiencia incluyendo los fallos y decisiones sin costo alguno para los padres.
- Que su hijo/hija esté presente en la audiencia.
- Que la audiencia esté abierta o cerrada al público.
- Recibir información de otras partes sobre el/los punto(s) y la resolución(es) propuesta(s) de los puntos por lo menos diez días antes de la audiencia.
- Recibir dentro de cinco días hábiles antes de la audiencia, una copia de todos los documentos, incluyendo las evaluaciones finalizadas hasta la fecha y recomendaciones, así como una lista de testigos y su área general de testimonio. Usted tiene derecho de prohibir en la audiencia la presentación de cualquier evidencia que no se haya expuesto por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia.
- Que se le proporcionen los servicios de un intérprete al costo del Departamento de Educación de California.
- Solicitar una extensión de la fecha de la audiencia.
- Tener una conferencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso legal.
- Recibir aviso de la otra parte por lo menos diez días antes de la audiencia que tiene la intención de ser representado por un abogado.

Mediación

En cualquier momento durante la audiencia de proceso legal, usted puede pedir al distrito escolar que resuelva disputas a través de un mediador o una Resolución Alterna de la Disputa (ADR), que es menos contenciosa que una audiencia de proceso legal. La ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver una disputa que no puede usarse para negar o demorar su derecho a una audiencia de proceso legal. Un mediador es una persona neutral, conocedora de las leyes y regulaciones relacionadas con educación especial y capacitada en estrategias que ayudan a la gente a llegar a acuerdos sobre asuntos difíciles. Si se alcanza un acuerdo bajo un proceso de mediación, el padre/madre y el distrito escolar firmarán un acuerdo legal que les prohíbe revelar la información acordada en la mediación e impide su uso en subsiguientes procesos legales y procedimientos civiles. Si no se puede llegar a un acuerdo en la conferencia de mediación, usted o el distrito escolar puede solicitar una audiencia de proceso legal para resolver el desacuerdo.

Audiencia de Proceso Legal

Usted tiene derecho de solicitar una audiencia de proceso legal imparcial respecto a:

- la identificación de su hijo/hija para elegibilidad para educación especial;
- la evaluación de su hijo/hija;
- la colocación educativa de su hijo/hija; o
- la provisión de FAPE para su hijo/hija.

La solicitud de una audiencia de proceso legal deberá presentarse en un período de dos años a partir de la fecha en que usted supo o tuvo razón de saber los hechos que fueron la base para solicitar dicha audiencia. Si el distrito tergiversó los hechos de que ha resuelto el problema o el distrito escolar no le presentó información que ha debido presentársele y que fue la causa de que usted no solicitara la audiencia de proceso legal, el tiempo límite se extenderá.

Solicitud por Escrito para una Audiencia de Proceso Legal

Usted o su representante necesita presentar por escrito la siguiente información en su solicitud para una audiencia de proceso legal: el nombre del niño; la dirección de la residencia del niño; el nombre de la escuela a la que asiste; y una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos que se relacionan con el problema(s) y una resolución propuesta para el problema(s). Si usted quiere obtener formas archivadas en la red del distrito localizada en www.sandi.net; haga clic en "Offices & Departments", bajo "Department Directory" clic en "Special Education Program Division"; y después haga clic en el enlace de "due process". La ley estatal y federal requiere que cualquiera de las partes que solicite la audiencia de proceso legal o mediación proporcione a la otra parte una copia de la solicitud por escrito. La notificación de la queja debe suministrarse personalmente o por correo o por facsímile a las dos agencias siguientes:

San Diego Unified School District Due Process and Mediation Office 4100 Normal Street, Annex 7 San Diego, CA 92103 Teléfono: (619) 725-7794 Fax: (619) 725-7424	y	Office of Administrative Hearings Special Education Division 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200 Sacramento, CA 95833-4231 Teléfono: (916) 263-0880 Fax: (916) 263-0890

IDEA confiere un período de 30 días antes de tener la oportunidad a una audiencia de proceso legal imparcial. Dentro de un período de 15 días después de haber recibido la notificación de la queja, el distrito escolar puede registrar una objeción a la queja con base en que la queja no tiene la información requerida por la ley. Si se registra una objeción, la Oficina de Audiencias debe rendir una decisión de la suficiencia de la notificación en un período de 5 días, y debe notificar a ambas partes de la determinación.

El distrito responderá por escrito en un período de 10 días a partir del recibo de la queja jurídica. La respuesta incluirá, entre otras cosas, una explicación del por qué el distrito propuso o rehusó tomar la acción presentada en la queja. Antes de establecer o conducir una audiencia de proceso legal y en un período de 15 días después de recibirse la queja, el distrito escolar deberá convocar una sesión de resolución a menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito de renunciar a la reunión o, a cambio, tener el proceso de mediación. La sesión de resolución incluirá por lo menos un miembro del equipo del IEP, un representante del distrito escolar que tenga poder para tomar decisiones y los padres. El distrito escolar puede no tener un abogado presente, a menos de que los padres tengan un abogado presente. Si se llega a un acuerdo en la sesión de resolución, las partes ejecutarán, por escrito, un documento legal del convenio al cual se llegó. Este debe ser un documento que se puede hacer cumplir en un tribunal. Cualquiera de las partes puede anular el acuerdo en un período de tres días hábiles a partir de la fecha en que se firmó.

Si la queja no ha sido resuelta a satisfacción de los padres dentro de un periodo de 30 días a partir de la fecha en que el distrito escolar recibió la notificación de la queja, la audiencia de proceso legal puede llevarse a cabo. La audiencia será efectuada en un tiempo y lugar razonablemente conveniente para el padre/madre o tutor del niño(a). Será llevada a cabo y se deberá enviar por correo una decisión por escrito a todas las partes dentro de un periodo de 45 días de la caducidad de los 30 días del periodo de resolución, a menos que el oficial de la audiencia otorgue una extensión de tiempo a petición de cualquiera de las partes. La decisión escrita incluirá la(s) razón(es) para cualquier colocación no pública o agencia de servicios o el reembolso de cualquier colocación en escuela no pública o agencia de servicios. El oficial de la audiencia otorgará una extensión de tiempo una vez que se muestre una buena causa. Cualquier extensión extenderá el tiempo de interpretación de una decisión administrativa final por un periodo equitativo a la longitud de la extensión.

Usted tiene el derecho de tener una conferencia de mediación en cualquier momento durante los procedimientos de proceso legal, durante el cual los abogados e intercesores remunerados pueden participar. La notificación de la queja jurídica puede enmendarse si el distrito aprueba por escrito la enmienda y se le da la oportunidad de resolver la notificación de la queja enmendada a través de una sesión de resolución, o si un oficial de la audiencia da permiso a más tardar 5 días antes de la audiencia para enmendar la notificación de la queja.

La decisión de la audiencia es final y obliga a ambas partes. Cualquiera de las dos partes puede apelar la decisión presentando un juicio civil ante la corte federal o del estado en un período de 90 días a partir de la decisión final.

Honorarios de Abogado

En cualquier juicio o procedimiento referente a la audiencia de proceso legal, la corte, a su discreción, podría otorgar honorarios profesionales razonables como parte de los costos del padre de un niño con discapacidades si usted es la parte que prevaleció en la audiencia. También podrían pagarse honorarios profesionales razonables después de la conclusión de la audiencia administrativa con el acuerdo de las partes.

Los honorarios podrían reducirse si cualquiera de las siguientes condiciones prevalece: (1) si la corte encuentra que usted demoró sin razón la resolución final de la controversia; (2) si los honorarios por hora del abogado exceden la tarifa establecida en la comunidad por servicios semejantes de abogados con aptitud, reputación y experiencia comparable; (3) si el tiempo invertido en servicios legales proporcionados fue excesivo; (4) si su abogado no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la queja del proceso legal. No obstante, el pago de honorarios profesionales no se reducirá si la corte determina que el estado o el distrito escolar demoraron sin razón la resolución del juicio o el procedimiento final o que hubo una violación de este artículo de la ley.

Honorario de abogado puede negarse en relación a una junta del equipo del IEP a menos que la reunión del equipo ocurra como resultado de una audiencia de proceso legal o una acción judicial. Honorarios profesionales podrían también negarse si usted rechaza la oferta de una conciliación razonable hecha por el distrito/la agencia pública diez días antes de que comience la audiencia y la decisión de la audiencia no sea más favorable que la oferta de conciliación.

Colocación del Estudiantes Pendiente a Revisión del Proceso Legal

El niño involucrado en cualquier procedimiento administrativo o jurídico deberá permanecer en la colocación estudiantil actual a menos que usted y el distrito escolar acuerden en otro arreglo. Come se estipula en la próxima sesión, esto está sujeto a ciertas excepciones en asuntos disciplinarios que involucran al niño. Si usted está solicitando admisión inicial en una escuela pública, su hijo será colocado en un programa del distrito escolar público con consentimiento paterno hasta que los procedimientos hayan concluido.

DISCIPLINA ESCOLAR Y PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACION PARA LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Niños con discapacidades podrían ser suspendidos o asignados a otros entornos alternos interinos o a otros entornos de la misma manera que estas opciones se usarían en el caso de niños sin discapacidades, hasta por diez días. Un niño con discapacidad también puede estar sujeto a retiros adicionales a no más de diez (10) días escolares consecutivos en el mismo año escolar por incidentes de conducta separados. Después de que un niño/niña con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por diez (10) días escolares, durante cualquiera de los días subsecuentes al retiro el distrito proporcionará servicios para posibilitar al niño a continuar participando en el plan de estudios de educación regular y avanzar hacia el logro de sus metas puestas en el IEP del niño. Sí el niño excede 10 días en tal colocación, deberá convocarse una junta del IEP para determinar si la mala conducta fue causada por su discapacidad. Esta junta deberá realizarse de inmediato, si fuera posible, o dentro de un período de diez días a partir de la decisión del distrito escolar para llevar a cabo este tipo de medida disciplinaria.

Como padre, usted será invitado a participar como miembro de este equipo del IEP. Si el equipo del IEP determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño/niña, se requiere que el equipo del IEP proceda con una evaluación del comportamiento y que implemente un plan de intervención del comportamiento para abordar la mala conducta. Si su hijo/hija tiene un plan de intervención del

comportamiento, el equipo del IEP debe revisar y modificar dicho plan según sea necesario. Si el equipo del IEP concluye que la mala conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo el distrito escolar podría tomar medidas disciplinarias tales como la expulsión, de la misma manera que lo haría con un niño sin discapacidades. El distrito escolar deberá proveerle una notificación escrita de la acción requerida. Si usted no está de acuerdo con la decisión del equipo del IEP, usted puede solicitar una audiencia de proceso legal de la Oficina de Audiencias.

Colocación en un Entorno Educativo Alterno Interino (IAES)

El personal de la escuela, puede remover a un estudiante a un IAES por no más de 45 días, sin consideración a si el comportamiento del estudiante sea o no una manifestación de su discapacidad, en casos en donde el estudiante cargue o posea un arma, posea o use a sabiendas drogas ilegales, venda o solicite la venta de substancias controladas, o en donde inflija heridas corporales graves a otra persona mientras que esté en la escuela, o en las inmediaciones de la escuela o durante eventos escolares. Además, un alumno puede ser trasladado a un IAES por no más de 45 días escolares donde el distrito escolar considere que el mantener la colocación actual del alumno podría resultar sustancialmente en una lesión al alumno o a otros. La escuela deberá notificar a los padres de la acción disciplinaria inmediatamente. En estos casos, el IAES será determinado por el equipo del IEP del estudiante. El/os padre/madre(s) podrán apelar la decisión solicitando una audiencia de proceso legal, como se describe anteriormente. Haciendo una determinación en tal audiencia, un oficial de la audiencia podría regresar al niño a la colocación de la cual se removió u ordenar un cambio de colocación a un IAES apropiado por no más de 45 días.

Cuando, como se menciona arriba, el/os padre/madre(s) haya interpuesto una queja de proceso legal relacionada a problemas de disciplina, el/a alumno/a debe, a menos que los padres y el Distrito acuerden de manera distinta, que permanezca en el IAES en espera de la decisión de funcionario de la audiencia o hasta que haya expirado el término del período de remoción, o lo primero que sobrevenga.

Independientemente del entorno, el distrito escolar debe continuar brindando una educación pública apropiada y gratuita a su hijo/hija. Cuando sea permisible, el IAES, deberá permitir al niño continuar participando en el currículo general y garantizar la continuación de los servicios y modificaciones detalladas en el IEP.

NIÑOS ASISTIENDO A ESCUELAS PRIVADAS

El distrito escolar es responsable por el costo total de educación especial en escuela no pública, laica cuando el distrito escolar, junto con el equipo del IEP recomienda que esta sea la colocación apropiada para el estudiante. Sin embargo, el distrito escolar no está obligado a ofrecer FAPE a un niño cuyos padres han inscrito al niño voluntaria y unilateralmente en una escuela privada o no pública. En estos casos, el distrito escolar podría proponer un Plan de Servicio Individual para Estudiantes en Escuela Pública.

Colocación Unilateral del Padre en Escuela no Pública o Privada

Si usted unilateralmente coloca al estudiante en una escuela privada o no pública, laica sin el consentimiento del distrito escolar y sin ser referido por la corte o el funcionario de la audiencia, el distrito escolar podría reembolsarle únicamente si su niño recibe educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una agencia pública antes de inscribirlo en la escuela y la corte o el funcionario de la audiencia determina que la escuela pública no había hecho disponible FAPE a su niño en el tiempo apropiado.

Observación de su Hijo/Hija en una Escuela no Pública

Si usted unilateralmente inscribe a su hijo/hija en una escuela que no sea pública y propone que dicha asignación escolar no pública sea financiada con fondos públicos, el distrito escolar debe recibir oportunidad de observar la asignación propuesta y a su hijo/hija en la propuesta asignación. El distrito escolar no podrá observar o evaluar a ningún otro niño en la escuela no pública sin permiso del padre o tutor del otro niño.

Cuando el Reembolso Puede Reducirse o Negarse

El tribunal o el funcionario de la audiencia pueden reducir o negar el reembolso si usted no dio acceso para que se le hiciera una evaluación a su hijo al recibir aviso del distrito escolar antes de retirar al niño de la

escuela pública. También podría negársele reembolso si no informó al distrito escolar que rechazaba la asignación a la educación especial propuesta por el distrito escolar y dio aviso de sus inquietudes e intención de inscribir a su niño en una escuela privada a costo público.

Los padres tienen derecho de recibir reembolso por los costos asociados con la asignación privada si la corte o el funcionario de la audiencia determinan que la agencia pública no había hecho disponible FAPE al alumno. La corte o un oficial de la audiencia no podrá reducir o negarle el reembolso por no haber dado aviso al distrito escolar si existen alguna de las siguientes razones: si usted es analfabeto o no sabe escribir en inglés; si dar aviso podría resultar en daño físico o daño emocional grave al niño; si la escuela le evitó que diera aviso; o si usted no había recibido copia de este Aviso de Garantías de Procedimiento o no se le había informado de este requisito de dar aviso.

Notificando al Distrito Escolar
Usted debe notificar al distrito escolar de su intento de colocar a su hijo/hija en escuela privada:

- En la junta del IEP más reciente a la que asistió antes de retirar al alumno de la escuela pública o
- Por escrito al distrito escolar por lo menos diez días (incluso días festivos) antes de retirar al niño de la escuela pública.

Información de las escuelas estatales para estudiantes que son sordos, con bajo nivel de audición, ciegos, con impedimentos visuales o sordos-ciegos
Las Escuelas Especiales del Estado proveen servicios a los estudiantes sordos, con bajo nivel de audición, ciegos, con impedimentos visuales o sordos-ciegos en cada uno de sus tres planteles: En Fremont y Riverside, "The California School for the Deaf" (Escuela para Sordos en California) y en Fremont "California School for the Blind" (Escuela para Ciegos en California). Se ofrecen programas escolares diurnos y residenciales desde la infancia hasta la edad de 21 años en las dos Escuela de California para sordos y a los estudiantes de cinco años hasta los 21 años de edad en la escuela para ciegos en California. Las Escuelas Especiales Estatales también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica.

California School for the Deaf
39350 Gallaudet Drive
Fremont, CA 94538
Telephone: (510) 794-3666
TTY: (510) 794-3672
www.csdf.k12.ca.us

California School for the Deaf
3044 Horace Street
Riverside, CA 92506
Telephone: (951) 782-6500
www.csdr-cde.ca.gov

California School for the Blind
500 Walnut Avenue
Fremont, CA 94536
Telephone: (510) 794-3800
www.csb-cde.ca.gov

PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS ESTATALES

Usted puede presentar una queja al nivel estatal por falta del cumplimiento de la ley si usted cree que un distrito escolar ha violado las leyes y regulaciones de las leyes federales o estatales de educación especial. Su queja por escrito debe especificar por lo menos una violación supuesta de las leyes federales y estatales de educación especial. La violación deberá haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en la que el Departamento de Educación de California (CDE) recibió su queja. El CDE debe investigar la queja y presentar por escrito los descubrimientos dentro de los 60 días de haber recibido la queja. Cuando se presenta una queja, usted debe mandar una copia de la queja al distrito escolar al mismo tiempo que usted presenta la queja al estado con el CDE por la falta del cumplimiento de la ley.

Quejas que implican violaciones de las leyes federales y estatales de educación especial deben ser enviadas por correo a:
California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
1430 N Street, Suite 2401
Sacramento, CA 95814

INFORMACION ADICIONAL

Para mayor información en lo que respecta a sus derechos y garantías de procedimiento, comuníquese con:

Distrito Escolar Unificado de San Diego, División de Programas de Educación Especial 619-725-7700, u Distrito Escolar Unificado de San Diego, Oficina de Mediadores de Educación Especial, 619-725-8186 o (619) 725-8187

Para obtener más información o para solicitar una mediación o audiencia de proceso legal, comuníquese a: Office of Administrative Hearings Special Education Division 1102 Q Street, 4th Floor 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200 Sacramento, CA 95833-4231 Teléfono: (916) 263-0880 Fax: (916) 263-0890	Para obtener más información sobre sus derechos paternos o resolución a conflictos, incluyendo de cómo presentar una queja o de enviar por correo denuncia de violaciones de la ley, use la siguiente información para ponerse en contacto: California Department of Education Special Education Division Procedural Safeguards Referral Service Attention: PSRS Intake 1430 N Street, Second Floor, Suite 2401 Sacramento, CA 95814 Teléfono: (800) 926-0648 Fax: (916)217-3704
Denuncias de violaciones de IDEA pueden enviarse a: California Department of Education Special Education Division Procedural Safeguards Referral Service 1430 N Street, Suite 2401 Sacramento, CA 92814 Attention: PSRS Intake	Centro de Capacitación e Información para Padres financiados a través de IDEA; Team of Advocates for Special Kids (TASK) 4550 Kearny Villa Rd., Suite 102 San Diego, CA 92123 Teléfono: (858) 874-2386 Fax: (858) 874-0123

Para quejas relativas a asuntos no cubiertos por IDEA, consulte los Procedimientos Uniformes de Queja del Distrito

Solutions Panel (Panel de Soluciones)
(Resolución Alternativa a Controversias – ADR)
Educación Especial
619-725-7327

Comité de Asesoría Comunitaria (CAC)
cacforspecialeducation@gmail.com